



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 313/2021

En Madrid, a 10 de junio de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. ~~XXX~~, contra *“las actuaciones de la Junta Electoral de la RFAE y Junta Gestora de la RFAE, consistentes en inactividad para cumplir y ejecutar lo dispuesto en la convocatoria y calendario electoral en lo relativo a convocatoria de asamblea general, proclamación de las candidaturas presentadas y demás actos precisos hasta la elección definitiva de Presidente de la RFAE.”*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de 9 de junio de 2021, ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso de por D. ~~XXX~~, en su condición de miembro de un club asambleísta electo provisionalmente por la Real Federación Aeronáutica Española *“contra las actuaciones de la Junta Electoral de la RFAE y Junta Gestora de la RFAE, consistentes en inactividad para cumplir y ejecutar lo dispuesto en la convocatoria y calendario electoral en lo relativo a convocatoria de asamblea general, proclamación de las candidaturas presentadas y demás actos precisos hasta la elección definitiva de Presidente de la RFAE.”*

**SEGUNDO.** Junto con el recurso la Junta Electoral remite el preceptivo informe en el que hace constar que *“procede desestimar el recurso presentado”* y que *“esta Junta Electoral no ha realizado ninguna suspensión del proceso comprobando el hecho de que sus informes, actas y resoluciones siempre son dictadas sin agotar los plazos”*.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de junio de 2021 tuvo igualmente entrada en este Tribunal comunicación del recurrente por la que desiste del recurso presentado ante la Junta Electoral.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 22 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente:

*“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar*



*en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales”.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.d) de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra “*d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden*”.

**SEGUNDO.** Prevé el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015 que “*Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior*”. En este caso debe entenderse que concurre legitimación suficiente en el recurrente, que además ha interpuesto el recurso dentro del plazo establecido al efecto.

**TERCERO.-** Dispone el artículo 84 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, que pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento, previéndose expresamente en el artículo 94 la admisibilidad del desistimiento del interesado de su solicitud, salvo que estuviere prohibido por el ordenamiento jurídico.

No concurriendo prohibición alguna, procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la citada norma que este Tribunal acepte el desistimiento y declare concluso el procedimiento.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

**ACUERDA** aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

